

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-073

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 3 determina: *“Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 65 manifiesta: *“Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...).”*

El artículo 84 dispone: *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del*

conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

El artículo 18 manifiesta: “Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días.”

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica “Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.”

El artículo 29 expresa: “Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior.- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.”

Que mediante comunicaciones contenidas en los oficios No. CES-CES-2021-0773-CO, de fecha 30 de noviembre de 2021, y No. CES-CES-2022-0588-CO, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Educación Superior absuelve las consultas realizadas por la Universidad de las Artes relacionadas con los requisitos para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

Que mediante Resoluciones No. UA-OCS-RSE-2022-018 y No. UA-OCS-RSE-2022-047 de fecha 25 de mayo y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, se ratifica el cronograma del Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales, artísticas o culturales de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes.

- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-060, de fecha 18 de noviembre de 2022, se reprueba la solicitud de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de Artes Musicales y Sonoras del postulante Rafael Rodrigo Soria Zapata
- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-056, de fecha 18 de noviembre, se reprueba la solicitud de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de Producción Musical del postulante Diego Fernando Celi Paredes.
- Que** Rafael Rodrigo Soria Zapata interpone, el 29 de noviembre de 2022, un recurso de reconsideración para ante el Órgano Colegiado Superior respecto de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-060, solicitando la reconsideración de lo resuelto y la conformación de un nuevo Comité Evaluador.
- Que** Diego Fernando Celi Paredes interpone, el 7 de diciembre de 2022, un recurso de reconsideración para ante el Órgano Colegiado Superior respecto de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-056, solicitando la reconsideración de lo resuelto y la conformación de un nuevo Comité Evaluador.
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2022-0471-M, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Rector William Herrera Ríos solicita, al Vicerrector Académico Bradley Hilgert y a la Directora de Planificación Académica Ana Carrillo, que *“previo conocimiento de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior es relevante determinar si el recurso es procedente, para lo cual solicito sus informes técnico y jurídico.”*
- Que** mediante Informe No. UA-VA-DPA-2022-253-VTA-I, de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2022-0294-M, la Dirección de Planificación Académica emite el *“Informe sobre solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior”, señalando: “(...) Se puntualiza que el señor Diego Fernando Celi Paredes, si cumplió con los compromisos financieros asumido para el proceso de Validación de Trayectorias Artísticas o Culturales 2021-2022, dispuesto en los artículos 17 y 32 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes y de acuerdo al cronograma aprobado. Adicionalmente, señalo que conforme lo manifestado por el interesado, el artículo 29 del Reglamento Interno para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las Carreras de Tercer Nivel de Grado en la Universidad de las Artes preceptúa “En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado”. En tal sentido, se invita a realizar el proceso de reconsideración en cumplimiento a la normativa vigente.” (...) “Adicionalmente, se informa que el señor Rafael Rodrigo Soria Zapata, si cumplió con los compromisos financieros asumido para el proceso de Validación de Trayectorias Artísticas o Culturales 2021-2022, dispuesto en los artículos 17 y 32 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes y de acuerdo al cronograma aprobado.” En las Conclusiones del Informe manifiesta: “(...) El presente documento hace constar la solicitud de reconsideración ante el máximo cuerpo colegiado de los postulantes Diego Fernando Celi Paredes y Rafael Rodrigo Soria Zapata, quienes han presentan sus argumentos en los documentos anexos al presente informe dentro de los plazos señalados en la normativa vigente.”*

- Que** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2022-0469-M, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica remite su criterio jurídico respecto del recurso de reconsideración concluyendo que dicho recurso se adecua a normativa, teniendo en consideración que el nuevo comité analizará la documentación, pero no se considerarán nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la documentación que se ha entregado previamente.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión Ordinaria No. 025 realizada el miércoles 14 de diciembre, y convocada el 13 de diciembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron disponer el procedimiento para atender los recursos de reconsideración solicitados por Rafael Soria y Diego Celi, aspirantes del Proceso de Validación de Trayectoria Artística o Cultural; de conformidad a los hechos y derecho deliberados por las y los integrantes del máximo órgano de gobierno.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conocer y resolver sobre el procedimiento del recurso de reconsideración propuesto por Rafael Soria Zapata, postulante del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, con el objetivo de solicitar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica que constituyan un nuevo Comité Evaluador Interinstitucional, de conformidad al Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes, con el objetivo que realice el análisis y emita el informe pertinente para conocimiento y resolución de esta instancia.

El Comité Evaluador Interinstitucional deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de

reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.

Artículo Segundo.- Conocer y resolver sobre el procedimiento del recurso de reconsideración propuesto por Diego Fernando Celi Paredes, postulante del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, con el objetivo de solicitar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica que constituyan un nuevo Comité Evaluador Interinstitucional, de conformidad al Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes, con el objetivo que realice el análisis y emita el informe pertinente para conocimiento y resolución de esta instancia.

El Comité Evaluador Interinstitucional deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que se encuentren en conocimiento de esta Resolución para su debido difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Administrativa, en coordinación con las demás unidades académicas y administrativas, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de este acto administrativo.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento.

Artículo Sexto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes